

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintinueve de marzo de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00018-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia Extraordinaria
Auto:	Interlocutorio No. 144-2022
Demandante:	Marco Tulio Arce Henao
Demandado:	German Antonio Arce Henao Liliana Maria Heno Herrera Raul Antonio Henao Herrera Flor María Herrera Tobón Herederos determinados de Raul Antonio Henao G. Luz Maria Escobar Acevedo Herederos determinados e indeterminados de Juan Crisostomo Idarraga Cardona

Procede el despacho, al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de mandataria judicial, por el señor MARCO TULIO ARCE HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.921.711, en contra de GERMAN ANTONIO ARCE HENAO, RAUL ANTONIO HENAO, LILIANA MARIA HENAO HERRERA, FLOR MARIA HERRERA TOBON, Herederos determinados de RAUL ANTONIO HENAO G., LUZ MARIA ESCOBAR ACEVEDO y herederos determinados e indeterminados de JUAN CRISOSTOMO IDARRAGA CARDONA, con el fin de que se declare la pertenencia que posee de manera legítima sobre LAS 2/5 partes del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103- 7231 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en el municipio de Risaralda, vereda Sarciri y ficha catastral asignada 176160002000012000160000, predio denominado los NARANJOS.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Deberá identificar con claridad el extremo pasivo, toda vez que se demanda a herederos determinados e indeterminados del señor JUAN CRISOSTOMO IDARRAGA CARDONA, sin indicar cuáles son los herederos determinados. Además, debe indicar si dirige la demanda también en contra de la señora LUZ MARINA ESCOBAR ACEVEDO y herederos de JUAN CRISOSTOMO IDARRAGADA, toda vez que, en el libelo, refiere que **se les informe** como terceros interesados, o sea que no los integra en debida forma al extremo pasivo.

2. Deberá aclarar si las 2/5 cuotas del bien inmueble que se pretende usucapir, hacen parte de un inmueble de mayor extensión; en dicho evento deberá identificarlo con la mayor claridad, por su extensión, linderos actuales y características especiales.
3. Deberá indicar cuáles son las mejoras que el demandante ha realizado en el inmueble objeto del presente proceso, dado que en el hecho 12) de la demanda, se dice que el demandante ha realizado múltiples mejoras en el bien, pero no las indica.
4. Deberá aclarar lo indicado en el párrafo del numeral 1° de los fáctico de la demanda, teniendo en cuenta que se indica que las 2/5 partes del lote en cabeza de la señora LUZ MARIA ESCOBAR ACEVEDO y el señor JUAN CRISOSTOMO IDARRAGA CARDONA (q.e.p.d.) o herederos determinados o indeterminados, no son objeto del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto no son objeto de una posesión sana e interrumpida del demandante; sin embargo, la totalidad del terreno se encuentra englobado por lo que se llama como interesados en la demanda. Se requiere entonces, que la demandante ACLARE si las 2/5 partes son las que posee el demandante o se refiere a otras sobre el inmueble de mayor extensión.
5. Las pretensiones de la demanda, no ofrecen la mayor claridad en la forma como están redactadas, pues se solicita que se declare la pertenencia del dominio pleno y absoluto de las 2/5 partes de los demandantes y en los hechos se dice que el demandante ha venido ejerciendo la posesión desde hace más de treinta años. Debe recordarse a la profesional del derecho, que las pretensiones deben ser lo más concretas posibles y estar acorde con los hechos en que se apoyan.
6. Debe aclarar, por qué en el certificado especial de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, figura el señor MARCO TULIO ARCE HENAO, como titular de derecho de dominio sobre las 2/5 partes del inmueble, debiendo aclarar el motivo por el cual se pretende la declaratoria de dominio sobre esas cuotas, cuando según se desprende de dicho certificado, ya tiene el derecho de dominio.
7. En el acápite de pruebas, relacionado con la INSPECCION JUDICIAL, debe indicar el objeto de dicha prueba, teniendo en cuenta que solamente la nombra.
8. A la demanda deberá acompañarse el avalúo catastral del predio que pretende usucapir, para determinar la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reiterando que la cuantía se determina por el valor del bien, según el avalúo catastral y la factura de impuesto predial no es el documento idóneo para estos efectos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor MARCO TULIO ARCE HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.921.711, en contra de GERMAN ANTONIO ARCE HENAO, RAUL ANTONIO HENAO, LILIANA MARIA HENAO HERRERA, FLOR MARIA HERRERA TOBON, Herederos determinados de RAUL ANTONIO HENAO G., LUZ MARIA ESCOBAR ACEVEDO y herederos determinados e indeterminados de JUAN CRISOSTOMO IDARRAGA CARDONA, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la dotora Angie Paola ríos Cañaverál, identificada con la CC. 1.088.310.962 y TP. 278.728 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

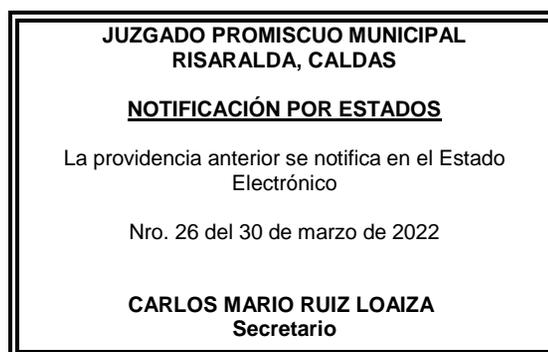
NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7da4f837e48184567052a40431aba28e0f5755ff7332c33ce7ac5e0029eeab9

Documento generado en 29/03/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>